



Asunto: Informe de insuficiencia de medios para el servicio de análisis de laboratorio en la Fundación Finca Experimental Universidad de Almería Anecoop

La Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por la que se transponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014, en su artículo 30 plantea en que supuesto debe actuarse con medios propios y cuando procede recurrir a terceros.

A este respecto para la prestación de servicios sienta el principio de ejecución por la propia administración, al establecer: *“3. La prestación de servicios se realizará normalmente por la propia Administración por sus propios medios. No obstante, cuando carezca de medios suficientes, previa la debida justificación en el expediente, se podrá contratar de conformidad con lo establecido en el Capítulo V del Título II del Libro II de la presente Ley.”*

A efectos de garantizar este análisis, al regular la preparación de los contratos de las Administraciones públicas en el artículo 116 establece: *“4. En el expediente se justificará adecuadamente: f) En los contratos de servicios, el informe de insuficiencia de medios.”*

Como quiera que la Fundación carece del servicio de análisis necesario para el correcto funcionamiento de la actividad, se hace necesario contratar los servicios de una empresa especializada.

Almería en la fecha más abajo indicada

El Director

Fdo. Manuel López Godoy